

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA

Alcaldía

**ORDENANZA PARA EL USO Y MANTENCION DE PLAZA DE ARMAS DE LA
COMUNA DE LOTA**

ORDENANZA N° 003/-

Lota, 22 de Octubre de 2022.-

Considerandos:

a.- La gran inversión que se está desarrollando en el proyecto de remodelación de la Plaza de Armas de Lota, pronto a inaugurarse;

b.- Las facultades que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, confiere a los Alcaldes respecto de la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna como también la facultad para el otorgamiento de permisos;

c.- La imperiosa necesidad de efectuar un ordenamiento del tipo de actividades de los espacios de uso público y la necesidad de mantener, preservar en el tiempo estructuras y prados en las Plazas de Lota.

Vistos:

a.- Ordenanza N° 01 de 08/11/2001 que aprobó la Ordenanza para el uso y mantención de plazas de la comuna de Lota;

b.- Acuerdo del Concejo Municipal de Lota que consta en Certificado N° 647 de Secretario Municipal de fecha 22 de noviembre del año en curso; y conforme a lo dispuesto en los artículos 12° y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO:

Dictase la siguiente Ordenanza para reglamentar el uso y mantención de la Plaza de Armas de la comuna de Lota:

TITULO 1. DEL OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar la utilización del espacio de uso público, denominado "Plaza de Armas" de la comuna de Lota, con el fin de evitar el entorpecimiento de su uso, goce y disfrute de todos los habitantes de la comuna, interrumpido por personas que utilizan dichos espacios para acampar, instalarse por varias horas a ingerir alcohol, obstaculizando el libre tránsito de todos y todas las personas. El uso, cuidado y mantención de dicho espacio, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, las que tendrán el carácter de obligatorias.

TITULO 2. CONCEPTOS

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes vocablos o frases tienen el significado que se expresa:

ACAMPAR EN LUGARES DE USO PUBLICO: Se entiende por "acampar" toda acción destinada a instalar carpas, u otras similares en el espacio nacional de uso público, como en este caso es la Plaza de Armas de Lota, haciéndose extensiva

esta definición para el resto de las plazas, calles, parques u otro lugar de libre circulación.

PERNOCTAR EN LUGARES DE USO PÚBLICO: Se entiende por “pernoctar” toda acción destinada a dormir, descansar por más de 1 hora en lugares de uso público, bien municipal, u otras formas similares.

INGERIR ALCOHOL EN VIA PÚBLICA: Consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica en espacios de uso público tales como plazas, parques y otras similares.

BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO: Son aquellos lugares o espacios de la comuna que pertenecen a toda la nación, se incluye entre ellos plazas, calles, pasajes, puentes, parques, etc.

PERMISO MUNICIPAL: Es la autorización municipal para el desarrollo de alguna actividad lucrativa en un bien nacional de uso público, bien municipal o en bien particular cuando la normativa vigente así lo permita.

PERMISO DE TEMPORADA: Es aquel permiso municipal que se otorga solo por unos días, con ocasión de una fiesta o actividad determinada.

TITULAR DE UN PERMISO: Es aquella persona provista de un permiso otorgado por el municipio respectivo.

ARTISTA EN VÍA PÚBLICA: La persona que se dedica al arte, el cual expresa su visión sensible a través de la música, el canto, la pintura, la poesía, la escultura, desempeñado dicha labor en un bien nacional de uso público o en un bien municipal.

TITULO 3. ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 4.- Con esta ordenanza municipal se pretende erradicar de los espacios públicos, situaciones riesgosas para la población provocada por personas en estado de ebriedad, que pernoctan en plazas y locaciones de esparcimiento público, causando problemas de violencia, suciedad y sobre todo sensación de inseguridad para todos y todas las personas de la comuna. En ningún caso, se trata de discriminar a las personas en situación de calle, se deja expresa mención que se trata de personas alcoholizadas que se toman espacios públicos, ensuciando y degradando la integridad física y psíquica de quien transita por esos lugares, o concurre a los mismos a descansar, distraerse o hacer vida social. Asimismo, es un desmedro para la imagen comunal y turística que tiene nuestra comuna. Se busca dar una respuesta a la mayor inquietud de la comunidad y que los afecta de manera directa y es una problemática transversal a todos los sectores.

Artículo 5.- Para el cabal cumplimiento de dicha ordenanza municipal, los Inspectores Municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para proceder a expulsar y sacar de dichos lugares, cualquier intento de camping, pernoctación y consumo de alcohol, pudiendo cualquier ciudadano dar aviso a las autoridades pertinentes para proceder a su retiro inmediato.

Artículo 6.- Producido el lanzamiento, las personas que infrinjan dicha ordenanza, serán puestas a disposición del Juzgado de Policía Local de la Comuna, a fin de que sean sancionados de acuerdo a las disposiciones que su actuar trasgreda.

Artículo 7.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

TITULO IV. PROHIBICIONES.

Artículo 8.- Queda totalmente prohibido el comercio ambulante e ilegal al interior de la Plaza de Armas.

Artículo 9.- No se permitirá el uso de radios, altoparlantes, megáfonos u otro elemento, sin autorización municipal, que perturbe o moleste al público asistente o que contamine acústicamente el medio ambiente de la plaza de armas.

Artículo 10.- Estará totalmente prohibido el tránsito de cualquier tipo de vehículo que pueda atentar contra la tranquilidad de quienes permanecen en el lugar y que puedan poner en riesgo su seguridad, especialmente si se trata de niños y adultos mayores. Así por ejemplo no se permitirá la circulación dentro del recinto de la Plaza de bicicletas, scooter, vehículos motorizados, eléctricos o que funcionen por tracción humana, motos, bici motos, autos o camionetas, a excepción del ingreso de vehículos de emergencia o municipales, los que deberán circular con sus balizas encendidas.

Artículo 11.- Queda prohibido absolutamente la práctica de deportes como skateboard o patinetas simples, que generan malestar acústico y a su vez destruyen en el tiempo el piso del espacio público Plaza de Armas.

Artículo 12.- Queda totalmente prohibido acampar en los lugares de uso público, especialmente en este espacio que constituye la Plaza de Armas, como también en otras plazoletas, calles u otros.

Artículo 13.- Queda totalmente prohibido beber alcohol o bebidas alcohólicas en la Plaza de Armas y otros lugares de uso público y en caso de ser sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas Carabineros o personal municipal podrá requisar y destruir el producto, además de pasar a los infractores a disposición del Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 14.- Queda totalmente prohibida la solicitud de dinero en los lugares de uso público por cualquier persona, salvo que se trate de una colecta a nivel nacional y pública, debidamente autorizada.

Artículo 15.- Queda totalmente prohibido cobrar por estacionar o cuidar vehículos en las calles aledañas a la plaza de armas, salvo en servicio de concesión de las tarjetas de estacionamiento que fijará los espacios afectos al pago de derechos.

Artículo 16.- Se considerará ilícito el rayado de escaños, basureros, pedestales de faroles, jardineras, estatuas odeón, pileta y árboles dispuestos en la Plaza de Armas, como también la destrucción total o parcial de los mismos.

Artículo 17.- Las basuras especificadas como papeles en general, envoltorios de helados y otros, deberán ser recogidos en los basureros dispuestos para tales objetivos, por la empresa a cargo de la limpieza de la comuna. -

Artículo 18.- Se prohíbe el ingreso a cualquier prado emplazado en los distintos lugares de la Plaza de Armas, tanto con respecto a adultos, como a infantes.

Artículo 19.- Se prohíbe el tránsito de personas sobre patines y patinetas o cualquier otro medio de que una u otra forma pueda tender a la destrucción de las baldosas.

Artículo 20.- Queda terminantemente prohibido la extracción o corte de flores o plantas que sirvan de ornamento en los prados o jardineras dispuestas en la Plaza de Armas.

Artículo 21.- No se permitirá que personas trepen sobre los árboles, faroles, estatuas o cualquier elemento ornamental que signifique para éste algún deterioro o destrucción.

Artículo 22.- Se prohíbe pegar o colgar afiches o carteles de propaganda comercial u otros en árboles, faroles, estatuas, pileta, odeón, etc.

Artículo 23.- Si bien será permitido el paseo de mascotas, ello deberá hacerse de manera responsable, de manera de evitar que éstas ensucien el lugar. Cada dueño será responsable de limpiar lo que su mascota pudiere ensuciar.

Artículo 24.- No se permitirá a los visitantes de la Plaza, hacer sus necesidades biológicas en ningún elemento dentro del perímetro de la Plaza de Armas

Artículo 25.- No se permitirá usar la pileta central, como lavadero o como piscina de quienes visiten el lugar. -

Artículo 26.- Se prohíbe la construcción o instalación de cualquier estructura ajena a las ya instaladas o construidas por la Municipalidad, salvo que se cuente con la autorización previa de la corporación edilicia.

Artículo 27.- Se prohibirá el ejercicio de cualquier tipo de comercio dentro del espacio denominado Plaza de Armas, especialmente aquel que implique la posibilidad de destruir las baldosas o sencillamente ensuciarlas con aceites y grasas.

Artículo 28.- Cualquier actividad diferente a lo que se prohíbe en esta ordenanza y que eventualmente pudiere generarse producto de alguna actividad que pudiere desarrollarse dentro del espacio por la Municipalidad, deberá estar debidamente autorizada.

Artículo 29.- Las normas precedentemente indicadas se harán extensivas a todos los lugares en que se encuentren áreas verdes y paseos dentro de la comuna de Lota.

TITULO V. SANCIONES.

Artículo 30.- La no observancia a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que la Municipalidad pueda cursar las infracciones, las que serán denunciadas y ratificadas ante el Juzgado de Policía Local de la comuna, quien resolverá sobre la aplicación de multas que irán entre 1 a 5 Unidades Tributarias mensuales. -

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE. -



PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Asesoría Jurídica
 - Administrador Municipal
 - DOM
 - DAF
 - Dirección de Tránsito
 - DAF
 - Juzgado de Policía Local
 - Sr. Jefe de Inspección y Fiscalización ✓
 - Carabineros de Lota
 - Cámara de Comercio de Lota
 - RRPP y Comunicaciones
 - Archivo
- PMU/JMAB/jmab